



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 810/2016

“QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO CARATULADO: INSTITUTO INTERREGIONAL S/ PROCESO DE CLAUSURA DE FILIALES, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO”.-

Asunción, 27 de diciembre de 2016.-

VISTO: El informe final y el Resumen Ejecutivo – Informe Final – Plan de Mejoras del Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud, derivados de la Intervención de dicha entidad educativa, presentado ante la sesión del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR en fecha 27 de diciembre de 2016, así como la **Resolución CONES N° 347/2016 de fecha 17-06-2016**, por la que se dispuso la intervención de oficio de dicha entidad de educación superior conforme lo previsto en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el “Informe Final” derivado del proceso de Intervención del Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud, indica situaciones que ameritarían y justificarían la aplicación del criterio previsto en el inciso “h” del artículo 9° de la Ley N° 4995/2013, considerando los hallazgos y las investigaciones realizadas, así como las conclusiones, análisis y recomendaciones obrantes en dicho informe final y los informes mensuales presentados ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) conforme las previsiones legales vigentes.-

Que, en este contexto –en el Informe Final y Plan de Mejoras- se indica que las filiales de: **a) Asunción -que se halla funcionando en el Centro Paraguayo del Saber; b) Caacupé; c) Concepción; d) Villa Ygatimi; e) J. Eulogio Estigarribia; f) Curuguaty; g) San Joaquín; h) Salto del Guairá; i) San Juan Nepomuceno; j) Caazapá; k) San Ignacio Misiones; l) Paraguarí; m) Juan E. O’leary; n) Minga Guazú; y, o) Ciudad del Este;** no reúnen las condiciones necesarias mínimas y exigidas para que las mismas continúen realizando ofertas académicas conforme las previsiones indicadas en su respectiva ley de creación, por lo que se indica la clausura de las mismas incluyendo sus carreras de grado y programas de postgrado -en todos sus niveles- teniendo en consideración la necesidad de precautelar a los usuarios del sistema.

Que, las casuales indicadas en los informes derivados del Proceso de Intervención, y que forman parte de la presente Resolución- indican claramente que las filiales -en su caso- así como aquellas carreras de grado y programas de postgrado (inclusive enfermería y obstetricia), no reúnen las condiciones necesarias exigidas para su funcionamiento y habilitación en cada caso particular en los aspectos de infraestructura requerida tales como: mobiliario, equipos e instrumentos especializados, laboratorios, bibliotecas; Centros de Prácticas, Convenios, Pasantías y extensiones universitarias. Igualmente, se evidencian debilidades en cuanto a las exigencias documentales propias de las mismas, tales como aquellos relacionados a los procesos académicos, registro de evaluación de docentes, estudiantes, pertinencia de los programas y proyectos académicos con sus respectivas mallas curriculares y proyectos académicos; quedando también afectados aquellos aspectos que hacen a las exigencias propias de los docentes y registros académicos, tales como los referentes a los procesos de investigación, evaluación y seguimiento académico - administrativo, entre otros aspectos fundamentales que permitan sostener la funcionalidad y continuidad de dichas carreras como ofertas académicas viables en todas sus dimensiones.

Que, en este mismo sentido dichas eventuales deficiencias se proyectan invariablemente – conforme las indicaciones reflejadas en los estudios de los documentos acompañados con el “Informe Final / Informe Ejecutivo” y los informes periódicos remitidos por la Intervención del Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud, en todas las filiales cuya clausura se indica en la presente Resolución, por lo que las mismas también se insertarían dentro del proceso previsto en los incisos c) y h) del artículo 9° de la Ley 4995/2013.-





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Que, la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, en su artículo 91° establece claramente que: “La intervención de las Universidades e Institutos Superiores podrá ser levantada bajo las condiciones que la autoridad interventora sugiera o las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior. Si las exigencias no fueran satisfechas, basadas en las recomendaciones dadas por la intervención o por el Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución dictada por las mayorías establecidas en el Artículo 9° de la presente Ley, se dispondrá la clausura o cierre de las filiales, carreras, universidades o Institutos Superiores”, y ;en igual sentido, los incisos “c” y “h” del artículo 9° del mismo cuerpo legal señalan que es función del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES): “Clausurar las filiales y carreras de las universidades e Institutos Superiores, por resolución de la mayoría absoluta de 2 (dos) tercios de sus miembros, previa comprobación, en debido proceso, de las causas alegadas y, por mayoría de las cuatro quintas partes del total de sus miembros, clausurar las universidades e Institutos Superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la clausura de las filiales o carreras.

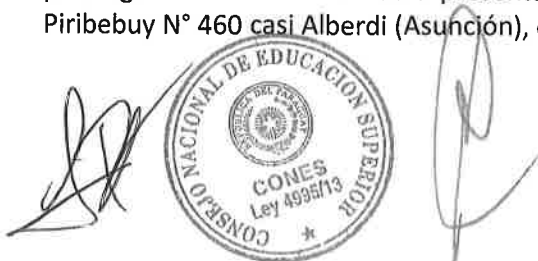
Que, al respecto resulta fundamental indicar y recordar que la propia Ley de Creación del Instituto Interregional en Ciencias de la Salud, restringió la acción académica a la enfermería y obstetricia en los niveles de grado y maestría (postgrado), por lo que las carreras que se hallaban fuera de su ordenamiento legal deben igualmente cesar como ofertas académicas. En este sentido, la Constitución Nacional en su artículo 4° establece la necesidad urgente de resguardar la seguridad y la vida de las personas, resultando el bien jurídico tutelado no sólo el de la educación superior como un bien público, sino también la supremacía del derecho de las personas -en cuanto al Derecho a la Vida y su integridad como persona- y que al respecto el Artículo 4° (Ley N° 4995/2013) expresamente indica imperativamente que: “Como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla”.

Que, el requisito de legalidad es igualmente importante y fundamental conjuntamente con los aspectos que hacen a las exigencias académicas, estructurales, programáticas, orgánicas e institucionales que no se hallan reunidas ni en las más mínimas condiciones en las filiales indicadas en la presente resolución y conforme el informe, las indicaciones y precisiones expuestas y referidas en los instrumentos acercados y recogidos por la Intervención del Instituto Interregional en Ciencias de la Salud.

Por tanto, en atención a los antecedentes que obran en el Informe Final de la Intervención / Informe Ejecutivo e informes periódicos remitidos durante el proceso de Intervención del Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud, así como aquellos criterios indicados en el Informe Final / Resumen Ejecutivo (Intervención), el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2016, por unanimidad de sus miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el inicio del proceso de clausura de las sedes y filiales del Institutos Interregional en Ciencias de la Salud que a continuación se indica: **a) Asunción – local Centro Paraguayo del Saber; b) Caacupé; c) Concepción; d) Villa Ygatimi; e) J. Eulogio Estigarribia; f) Curuguaty; g) San Joaquín; h) Salto del Guairá; i) San Juan Nepomuceno; j) Caazapá; k) San Ignacio Misiones; l) Paraguarí; m) Juan E. O’leary; n) Minga Guazú; y, o) Ciudad del Este**, incluyendo las carreras de enfermería y obstetricia carreras, en todos sus niveles (grado y postgrado) y consignadas en el considerando de la presente Resolución; y por consiguiente correr traslado –por el plazo de 5 (cinco) días hábiles- a la mencionada institución de educación superior del “Informe Final de Intervención” e Informe Final / Resumen Ejecutivo – Intervención”, para que la misma conteste y presente su descargo sobre el mismo, en escrito debidamente fundado y acompañando las pruebas que hagan a su derecho; indicando expresamente que la falta de contestación no interrumpirá el proceso ni se concederán prórrogas. La contestación será presentada –en el plazo indicado- en la Secretaría del CONES sito en Piribebuy N° 460 casi Alberdi (Asunción), en el horario de 7:30 a 13:00 horas.-

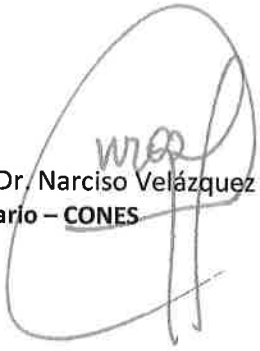




CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Artículo 2°: Solicitar al Ministerio de Educación y Cultura –MEC- se disponga la medida precautoria de suspensión de registro de los títulos expedidos por las carreras de grado y programas de postgrado indicados en el exordio de la presente Resolución y de aquellas libradas por las sedes y filiales afectadas, hasta tanto se resuelva el presente proceso o así lo disponga el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).-

Artículo 3°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario – CONES




Prof. Dra. Sarita Ambaro Romero de Velázquez
Vicepresidenta – CONES